



## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 18 de Enero de 1915.*

Por la falta de datos no puede precisarse hoy la distribución de la presión atmosférica sobre el Occidente europeo; parece que existe un centro borrascoso sobre la región septentrional de Italia, cuyo influjo alcanza á nuestras comarcas de Aragón y Cataluña, produciendo vientos moderados del Norte que van acompañados de nevadas.

La temperatura máxima de ayer fué de

18 grados en Castellón, Alicante y Murcia, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados bajo cero en León, Burgos, Soria, Avila, Segovia, Cuenca y Albacete.

Las presiones más elevadas residen sobre Galicia y se extienden hacia el NW.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Parece que el Centro de perturbación se halla al Sur de Francia. Son probables los vientos del Norte en todas nuestras costas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del día 18 de Enero de 1915.

#### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>m</sup>s.).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0h	709.65	1.4	70	N.....	3=Flojo.....	»	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 4,7
4	710.00	0.8	70	N.....	3=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 0,2
8	711.37	1.4	65	N.....	1=Ventolina...	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 42,6
12	712.63	3.5	52	N.....	3=Flojo.....	»	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... -1,8
16	713.15	3.6	45	N.....	4=Moderado...	»	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	714.69	1.2	60	NE.....	4=Idem.....	»	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 442

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de San Leonardo y la de Venta del Espino (36 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.375 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y oficinas de Correos de Burgos, Soria y San Leonardo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 22 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 15 de Enero de 1915.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)  
S—50

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre Alcalá de Chisvert y Cantavieja (48 kilómetros), con hijuela servida en carruaje de tracción de sangre ó en automóvil entre Hostalet y Benasal (4 kilómetros), bajo el tipo máximo de 13.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Castellón, Teruel, Alcalá de Chisvert y Albocácer, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 22 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, el día 27 del mismo, á las once horas.

Madrid, 15 de Enero de 1915.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. E. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la

sición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)  
S—51

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la estación férrea de Claiño de Santa Ana y la oficina del Ramo, de Campo de Caso (32 kilómetros), bajo el tipo máximo de 999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Oviedo y Pola de Labiana, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 22 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo, el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 15 de Enero de 1915.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la

cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.)  
S—48

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo, de Sevilla y la de Castilblanco (35 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la principal de Sevilla, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 22 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Sevilla, el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 15 de Enero de 1915.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—49

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo, de Benavente y la de Puebla de Sanabria (88 kilómetros), bajo el tipo máximo de 13.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Zamora, Benavente y Puebla de Sanabria, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 22 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zamora, el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 15 de Enero de 1915.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—47

### Alcaldía Constitucional de Palma de Mallorca (Balears.)

Transcurrido el plazo de veinte días á que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de contratar en pública subasta, para durante un año la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal sobre carnes, se anuncia la celebración de ella, el día 26 de Febrero, á las once del mismo, simultáneamente en Madrid y Palma, habiendo de verificarse con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Palma, 22 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocáu.—El Secretario, Benito Pons.

*Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma de Mallorca adjudicará en pública subasta el arriendo, para durante un año, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal sobre las carnes.*

1. La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará el día 26 de Febrero próximo, en la Dirección General de Administración y en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Palma, con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, al Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, en virtud de lo autorizado en Real orden de 9 de Diciembre de 1911.

2. Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, serán admitidos en la citada Dirección General de Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma, de diez á trece de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de estas condiciones en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior á la subasta.

3. No se admitirá pliego al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, sus sucursales ó Depositaria municipal, la cantidad de 17.500 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo anual de esta subasta.

La fianza definitiva será del 10 por 100 de la cantidad anual por que se adjudique el remate.

Tanto el depósito provisional como la fianza, podrán hacerse en metálico, en bonos del Ayuntamiento, Obligaciones del Empréstito municipal ó valores públicos, regulando su importe efectivo, conforme prescribe la citada Instrucción.

4. En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera, y para que conste esta procedencia, los pliegos se numerarán correlativamente por el orden de presentación.

5. Los poderes conferidos por los licitadores podrán ser bastanteados por cualquier abogado colegiado en Palma, y en Madrid cualquiera en ejercicio.

6. La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

7. Está obligado el contratista á satisfacer los gastos que ocasione el contrato, papel sellado para la tramitación del expediente, Contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escritura del contrato con una

copia auténtica para el Ayuntamiento y todos los demás que ocurran, sin excepción alguna.

8. El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes.

El contratista queda obligado á someterse á las Autoridades y Tribunales administrativos con arreglo á la legislación vigente, renunciando la jurisdicción ordinaria y al fuero de su dominio.

9. Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del mismo, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pueda caberle como patrono.

10. La subasta dará principio el 1.º de Abril de 1915 y terminará en 31 de Marzo del año 1916.

11. El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es de 350.000 pesetas anuales y no se admitirán las proposiciones menores de este tipo.

12. El pago del precio anual de remate se realizará mensualmente y por anticipado antes del día 3, por dozavas partes iguales.

El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la rescisión del contrato y la pérdida de la fianza á favor del Ayuntamiento en concepto de indemnización de daños y perjuicios que desde ahora ambas partes valoran en dicha cantidad, de la que se incautará la Corporación municipal inmediatamente, así como ejercerá desde aquel día la recaudación directamente.

13. El Ayuntamiento subroga en el rematante todos sus derechos de exacción y aprovechamiento de productos del arbitrio sobre carnes durante la vigencia de esta subasta con arreglo á la Ordenanza del arbitrio aprobada por el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda en 4 de Noviembre del año 1911, y que dice así:

#### BASES

1. El arbitrio, gravará las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas, en fresco, saladas, adobadas ó preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos, aunque sólo sean de sangre.

2. La matanza de reses y el reconocimiento de las muertas se hará precisamente en el Matadero. Los adeudos de reses lanares, vacunas y cabrias se verificarán siempre por peso y al fiel al extraerlas del Matadero. Los adeudos de reses de cerda, siguiendo la costumbre de esta ciudad, se harán por el peso de la res en vivo con una rebaja del 16 por 100 por razón de despojos.

3. El peso de las carnes se efectuará con intervención de los contribuyentes y la romana impresora propiedad del Ayuntamiento.

4. El pago de este arbitrio, no exime de satisfacer los derechos de degüello y uso del Matadero que rigen en la actualidad.

5. Las cuotas de arbitrio, iguales en cuantía á las de la tarifa actual de consumos, serán:

#### TARIFA

##### Carnes frescas.

Carnes de cerda, kilogramo, 0,252 pesetas.

Carnes vacunas, lanares y cabrias, ídem, 0,231.

Despojos de reses vacunas, cabeza, 1,48.

Despojos de reses lanaras y cabrias, ídem, 0,168.

Se entienden por despojos en el ganado vacuno, lanar y cabrio, el vientre, asadura, cabeza y extremos.

#### Grasas, embutidos y salazones.

Jamones, tocino, manteca elaborada, chorizos, sobrasada, salchichón, embutidos no especificados, carnes saladas en seco ó ahumadas, 0,37 pesetas.

6. Las reses muertas que se introduzcan en el Municipio deberán presentarse para reconocimiento, sellado y adeudo del arbitrio, precisamente en el Matadero.

7. Queda prohibido expender carnes frescas y saladas, jamones y tocino, procedentes de reses no sacrificadas en el Matadero, sin sujetarse á reconocimiento sanitario.

Queda también prohibida toda clase de venta fuera de establecimiento autorizado.

Esta autorización será concedida por la Alcaldía á petición de los industriales que tengan establecimiento de venta abierto al público.

8. La inspección y reconocimiento de las especies á que hace referencia la base anterior, tendrá lugar para las carnes frescas en el Matadero precisamente, y para las saladas y preparadas en el mismo Matadero ó en las estaciones sanitarias de carnes, que se situarán para comodidad de pago del público donde acuerde el Ayuntamiento ó la entidad subrogada.

Las horas de reconocimiento y adeudo serán de siete de la mañana en verano y de ocho en invierno, hasta la puesta del Sol.

9. Las carnes, mantecas y embutidos de reses sacrificadas fuera del Matadero, que no hayan sido presentadas al reconocimiento y adeudo, serán decomisadas, y la defraudación castigada con multa de 125 pesetas.

Se aplicarán además los procedimientos que autoriza el Reglamento.

10. Los tabajeros establecidos en esta ciudad y los dependientes del municipio, como igualmente todo ciudadano, podrán denunciar ante la Alcaldía á los vendedores de carnes clandestinas, percibiendo la mitad de la multa que se les imponga y la mitad del valor de las carnes decomisadas.

Si las carnes ó sus preparaciones parecieran sospechosas de poder perjudicar la salud ó estar adulteradas, se formulará obligatoriamente denuncia ante los Tribunales de Justicia.

11. Todo adeudo cuyo importe no llegue á 0,10 pesetas, será de introducción libre, debiendo empero en todo caso estar sujeto á la inspección sanitaria.

12. La forma de exacción será por concierto gremial, si es posible llegar á una avenencia con el gremio, dentro de las prescripciones reglamentarias.

En caso negativo, se hará por fiscalización administrativa.

13. En el acto del reconocimiento sanitario, el Ayuntamiento marcará con sello, marchamó ó precinto las carnes aptas para el consumo, así como los envases de mantecas preparadas; en ninguna ocasión podrán ponerse á la venta las que carezcan de tales requisitos, ni utilizarse como primeras materias en las industrias.

14. Quedan prohibidas las líneas fiscales y reconocimientos en la vía pública.

Se establecerá un servicio de vigilancia periódica ó diaria en los casos necesarios, en los establecimientos de venta

y en los industriales que utilizan las grasas de cerdo, y las defraudaciones serán castigadas con arreglo á las bases 7.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup> y 10 de esta Ordenanza.

Esta vigilancia, en los casos necesarios y con arreglo á las formalidades legales, podrá hacerse extensiva á los domicilios de personas evidentemente sospechosas de contrabando en reses ó parte de ellas, pudiéndose decomisar la especie fraudulenta en el acto de la introducción en las viviendas y aplicar las demás penalidades de esta Ordenanza y del Reglamento.

Esta subrogación se entenderá efectuada con arreglo á las facultades municipales, quedando traspasadas al rematante todas las atribuciones de fiscalización y recaudación que atribuyen á la Corporación municipal los textos legales citados.

14. El arrendatario se sujetará estrictamente, para la exacción del arbitrio, á las prescripciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su ejecución, así como á las disposiciones que en lo sucesivo se dicten por la Superioridad, y á la Ordenanza transcrita arregladamente á lo dispuesto en el Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, entendiéndose modificada la base 12, y con la reserva del Ayuntamiento, según dice este texto legal, de la Inspección sanitaria de las carnes, á fin de garantizar la salud pública en todos los casos.

15. Serán de cuenta del contratista los gastos de vigilancia y recaudación del arbitrio, y pagará además los de reconocimiento sanitario á que no alcancen el Cuerpo Veterinario municipal, que se dedicará preferentemente á la inspección de las carnes en el Matadero, los mercados y establecimientos de venta, extendiendo sus visitas diarias, que serán lo menos dos por día, á las Estaciones sanitarias habilitadas para el adeudo.

16. El rematante cooperará á la vigilancia municipal para asegurar que no se burlen las disposiciones que ordenen la centralización en el Matadero de la matanza de reses, aparte de las excepciones acordadas para particulares del término.

17. En las fincas y casas de labor del extrarradio donde se maten cerdos criados para el consumo particular de la misma finca ó casa, el importe del arbitrio no podrá exceder del 60 por 100 de la cantidad que pagaren como cuota de Consumos en el año 1911.

Los que fueran comprados para la matanza, ó sean destinados al abasto público satisfarán la tarifa general.

18. No se efectuarán aforos de existencias sujetas al arbitrio ni á la entrada ni á la salida del rematante, quedando compensado el valor de uno con el del otro.

19. El arbitrio sobre las carnes, sustitutivo del impuesto de Consumos, es de todo punto independiente del ordinario establecido de la matanza y transporte de carnes y de cualquier otro establecido ó que se establezca.

20. Si se alteraran, en alza ó baja, parcial ó totalmente, los precios de la tarifa, se alterará, proporcionalmente, el tipo de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindiendo el contrato desde la fecha en que rija la alteración de la tarifa.

El contratista vendrá obligado á facilitar mensualmente un estado de la recaudación que obtenga por adeudos de carnes sacrificadas ó introducidas en Palma, clasificado por especies y sitios de recaudación.

21. Las facultades que se conceden al

Alcalde en estas condiciones y que no sean privativas de su Autoridad, según la Ley, se entienden delegadas por el Ayuntamiento, y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquél adopte, á petición de parte ó de oficio.

22. Si no existiera nuevo remate del arbitrio al término de este contrato, se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiere rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.<sup>o</sup> del artículo 41 de la Instrucción de contratos municipales para obtener la excepción reglamentaria.

#### Modelo de proposición

(en papel de la clase oncená, una peseta.)

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que acompaña expedida bajo el número ..., clase ..., y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arbitrio sustitutivo de Consumos sobre carnes frescas y saladas para durante un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Abril de 1915, me obligo á tomar dicho arriendo, entregando al Ayuntamiento la cantidad de... (en letra) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha, en letra; firma entera.)

NOTA.—Las proposiciones irán en pliego cerrado, y en el sobre ó carpeta dirá: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre carnes.»

8-35

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Ramón y Herrero, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, de San Felú de Guixols, correspondiente al año de 1914, se encuentra comprendida la deudora que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma que, con fecha 5 de Octubre último, dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á la contribuyente incluida en la anterior relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

Rita Fragonal de Llor, 1,55 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de la deudora, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo pre-

ceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á la propia deudora, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en San Feliú de Guixols á 30 de Noviembre de 1914.—El Agente, Miguel Ramón. P—92

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Antonio Albert Arnáu, Agente auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1914 del pueblo de Arbucias, se halla comprendido el deudor que se relaciona, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 10 de Diciembre último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudor que se cita.*

Lorenzo Parcet Sors, 2,67 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Arbucias, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle Campjoli, número 62, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, á 12 de Enero de 1915.—Antonio Albert. P—193

D. Antonio Albert Arnáu, Agente auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades correspondiente al año 1914 del pueblo de Blanes se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta

Recaudación ejecutiva, con fecha 10 de Diciembre último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Rita Costa Cristiá, 1,86 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Blanes, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle Campjoli, número 62, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, á 12 de Enero de 1915.—Antonio Albert. P—194

D. Antonio Albert Arnáu, Agente auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1914 del pueblo de Caldas de Malavella, se hallen comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 10 de Diciembre de 1914, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Antonio Font, 0,86 pesetas.

Salvador Rosell, 1,68.

Narciso Presas Cubarsi, 1,12.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimien-

tos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Caldas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle Campjoli, número 62, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 12 de Enero de 1915.—Antonio Albert. P—195

D. Antonio Albert Arnáu, Agente auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones de la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1914, del pueblo de La Sellera, se hallen comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 10 de Diciembre último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Teresa Aulet Vidal, 11,43 pesetas.

Teresa Prats Pérez, 1,57.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremio vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de La Sellera, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle Campjoli, número 62, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 12 de Enero de 1915.—Antonio Albert. P—196

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Talavera de la Reina.

Ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresarán, los cuales han sido incluidos en el alistamiento formado por este Municipio para el Reemplazo del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para

que concurran á esta Casa Consistorial á los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento: el 31 del actual, á las once.

Sorteo: el 21 de Febrero próximo, á las siete.

Clasificación y declaración de soldados: el 7 ó el 21 de Marzo, á las nueve.

Se advierte á los interesados que de no comparecer á los actos que se mencionan, y muy especialmente al último, serán declarados prófugos con las responsabilidades que determina la Ley.

Por último se ruega á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos, sus padres, tutores ó encargados, hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios para proceder á lo que haya lugar.

*Mozos que se citan.*

Magdaleno Arnáez Villarroya, hijo de Jerónimo y Gamersinda.

Eduardo Bertrán García, de Eduardo y Carolina.

José Díaz Rioja, de Jerónima.

Epifanio Gómez López, de Miguel y Eugenia.

Bonifacio García Pérez, de Víctor y Ramona.

Gerardo Gómez Palencia, de Mónico y Ana.

Gerardo Humanes Rocha, de Gerardo y Emilia.

Félix López Lázaro, de Nicomedes y Joaquina.

Florencio José Roca López, de Julián y Ambrosia.

Antonio Rodríguez Visado, de Francisco é Isabel.

Talavera de la Reina, 13 de Enero de 1915.—El Alcalde Regente, Pedro Vázquez. M—177

**Alcaldía Constitucional de Torres.**

D. José Espinosa Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este población para el Reemplazo del presente año, conforme al caso 5.º artículo 34 de la Ley, los mozos Antonio Burgos Garzón, hijo de Benito y Carmen y Gabriel Gómez Vilchez, de Juan y María, nacidos en la misma el 29 de Mayo y 15 de Julio de 1894, respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres y parientes, se les cita por este edicto para que concurran á esta Sala capitular el día 31 del corriente, á la rectificación de dicho alistamiento; el 14 y 21 de Febrero, al cierre definitivo y sorteo, y el 7 de Marzo siguiente, á la clasificación de mozos, en las horas ocho de la mañana, á fin de que puedan hacer las alegaciones ó reclamaciones que tengan por conveniente en expresados actos, pues de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Torres (Jaén), 13 de Enero de 1915.—José Espinosa. M—188

**Alcaldía Constitucional de Villahermosa.**

D. Matías Piñero Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, ha sido incluido el mozo Juan Ramón Fernández Amador, hijo de

Alejandro y Juana, y no siendo posible citarlo personalmente por ignorarse su paradero y el de sus padres ó encargados, se le cita por el presente para que el día 31 de los corrientes, á las nueve, comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento y á las demás operaciones subsiguientes; bajo apercibimiento que, de no hacerlo á dicha rectificación, quedará incluido en aquél, y si tampoco compareciera á la clasificación y declaración de soldados, que principiará á las nueve de la mañana del día 7 de Marzo próximo, en el salón de sesiones de la Corporación municipal, será declarado prófugo.

Villahermosa, 12 de Enero de 1915.—El Alcalde, Matías Piñero. M—179

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de Valencia.**

*Su situación en 31 de Diciembre de 1914.*

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	5.899.000,00
Accionistas.....	3.075.750,00
Caja y Banco de España.....	115.535,84
Oro y moneda extranjera.....	12.562,57
Efectos en cartera.....	555.372,02
Créditos en cuenta corriente.....	108.391,28
Corresponsales deudores.....	58.971,25
Valores en poder de corresponsales.....	93.510,00
Deudores diversos.....	263.679,50
Mobiliario.....	6.243,51
Gastos de instalación.....	19.426,18
Idem de Administración.....	46.144,87
Inmuebles.....	408.848,46
Impuestos del Tesoro.....	10.000,00
Varias cuentas.....	460.486,34
Depósitos en custodia.....	375.500,00
Idem en garantía.....	69.740,90
Idem necesarios.....	325.000,00
<b>SUMA EL ACTIVO.....</b>	<b>11.909.162,72</b>

**PASIVO**

Capital.....	10.000.000,00
Fondo de reserva.....	55.000,00
Cuentas corrientes.....	268.122,37
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	432.764,15
Corresponsales acreedores.....	184.565,62
Acreedores diversos.....	117.119,67
Efectos á pagar.....	7.088,00
Dividendos anteriores.....	4.633,00
Pérdidas y Ganancias.....	49.079,01
Imposiciones á plazo fijo.....	20.500,00
Depositantes de valores en custodia.....	375.500,00
Idem en garantía.....	69.740,90
Acreedores por depósitos necesarios.....	325.000,00
<b>SUMA EL PASIVO.....</b>	<b>11.909.162,72</b>

P. El Interventor, Luis Badí.—V.º B.º—El Director Gerente, Manuel de la Campa. X—86

**Banco de España.**

**Logroño.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 16.517 de 22.500 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 14 de Julio de 1914, á favor de D. Félix Abasolo Mariscal, se anuncia al

público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de expresado resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 12 de Enero de 1915.—El Secretario, Carlos Juarros. X—85

**Sociedad anónima Arnús-Gari.**

*Resumen del Balance correspondiente al ejercicio de 1914, cerrado el 4 de Enero de 1915.*

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	840.496,18
Inmuebles.....	843.581,33
Operaciones pendientes de liquidación.....	376.478,41
Valores de cartera.....	7.337.587,30
Corresponsales y cuentas corrientes con garantía de valores.....	7.199.692,44
Varias cuentas deudoras.....	8.625.326,55
Gastos de constitución é instalación.....	243.439,41
Obligaciones á cobrar.....	259.963,20
	<hr/>
	25.226.564,82
Depósitos.....	43.990.782,80
	<hr/>
	69.217.347,62
	<hr/>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	5.000.000,00
Fondo de reserva.....	300.000,00
Obligaciones á pagar.....	8.035,95
Cuentas corrientes y corresponsales.....	8.728.422,60
Varias cuentas acreedoras.....	9.022.601,81
Operaciones pendientes de liquidación.....	2.153.812,79
Ganancias y Pérdidas.....	13.691,67
	<hr/>
	25.226.564,82
Acreedores por depósitos.....	43.990.782,80
	<hr/>
	69.217.347,62

Aprobado en Junta general de Accionistas, el 8 de Enero de 1915.—El Jefe de Contabilidad, Eusebio Roquer.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Arnús. X—87

**Banco de Cartagena.**

**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores Accionistas de este Banco á la Junta general ordinaria que con arreglo á los preceptos contenidos en el artículo 7.º de los Estatutos se celebrará en el domicilio social de la Compañía en esta ciudad, calle de D. Nicolás María Rivero (Cedaceros) número 11, principal derecha, á las once de la mañana del domingo 31 del corriente mes.

Se someterán á la Junta general las operaciones, cuentas y balance del último ejercicio, la proposición del Consejo para distribuir las utilidades líquidas



*261 Obligaciones de primera hipoteca, segunda serie.*

Números 185.001 á 8, 185.010 á 32, 213.201 á 56, 216.601, 216.604 á 21, 226.668 á 700, 229.523 á 50, 248.601 á 29 y 248.635 á 99.

*383 Obligaciones de segunda hipoteca.*

Números 10.601 á 15, 17.489 á 500, 23.201 á 300, 36.101 á 14, 36.116 á 51, 36.157 á 63, 69.202 á 35, 69.237 á 49, 69.251 á 66, 69.268 á 93, 69.295 á 300, 83.194 á 200, 85.601 á 23, 85.625 á 52, 85.654 á 81 y 85.683 á 700.

*266 Obligaciones de tercera hipoteca.*

Números 38.901 á 39.000, 40.901 á 41.000 y 59.701 á 66.

Los poseedores de las mencionadas Obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe con deducción de los impuestos correspondientes, á partir del día 1.º de Abril próximo, en los puntos expresados á continuación:

En Francia, conforme á los anuncios que allí se publiquen.

En España, en los lugares siguientes: En las Cajas que la Compañía tiene establecidas en sus estaciones de Madrid, Valladolid, León, San Sebastián, Zaragoza, Barcelona y Valencia.

En el Banco Español de Crédito, en Madrid, y en sus agencias y corresponsalías en provincias.

En el Banco de España de Madrid, y en todas sus sucursales.

En la Sociedad de Crédito Mercantil, de Barcelona, y

En el Banco de Bilbao, de Bilbao. Madrid, 16 de Enero de 1915.—Por el Secretario del Consejo, el Secretario adjunto, Ventura González. X—39

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

	Ptas.
Madrid.....	Un mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre. 20
Posesiones de Africa.	Un trimestre. 30
Extranjero.....	Un trimestre. 45

**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.	el 10 por 100
Idem íd. de 250 íd.	el 20 por 100
Idem íd. de 2.500 íd.	el 30 por 100
Idem íd. de 5.000 íd.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.